



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur".

2013, "Año de la Salud en Baja California Sur"

COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 13; 15 Y 22 DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

En el curso de la Sesión Pública Ordinaria del 18 de Junio del año 2013, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura al Congreso del Estado, el diputado Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de Los Monteros, en su calidad de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de esta Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 15 y se

adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, de acuerdo con el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones VII y XX, y 55 fracción VII, inciso b) y fracción XX, incisos c) y e) y 113 y 114 y demás aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar la Iniciativa referida en el epígrafe.

SEGUNDO-- De conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur y 101 fracción II y 103 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el iniciador está facultado para presentar a consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativas con Proyecto de Ley o de Decreto.

TERCERO.- Que habiendo realizado las Comisiones Unidas de Dictamen un estudio y análisis de la iniciativa de referencia coinciden con el iniciador que una de las facultades legislativas que tiene el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur es legislar sobre la seguridad social, buscando siempre la superación del nivel de vida de la población, preservación de la salud y el saneamiento del medio ambiente.

CUARTO.- Que siendo el incremento del parque vehicular del Estado, prácticamente proporcional al crecimiento demográfico, en las principales ciudades, como La Paz, en coincidencia con el Iniciador detectamos que en las horas pico, en muchos puntos ya se padece de un intenso tráfico, formándose “embotellamientos” en las principales arterias de la ciudad, independientemente de la creciente emisión de gases contaminantes, que hacen necesario pensar en la construcción de nuevas vías alternas de comunicación y nuevas formas de transporte unipersonal.

QUINTO.- Coincidimos también que una opción viable para aliviar estos problemas que amenazan con salirse de control, es el uso de bicicletas, pero es necesario mantener esa actividad perfectamente bien reglamentada para evitar que los ciclistas circulen por arriba de las banquetas exponiéndose al peligro de una caída y poniendo en riesgo a los transeúntes, proponiendo como una medida reglamentaria viable, la creación de “ciclovías”, como se hizo a lo largo del malecón costero de La Paz, donde además de constituir una alternativa para evitar el uso de los vehículos automotores en esa zona turística y de gran afluencia peatonal, ha servido de esparcimiento y unidad familiar.

Sin embargo, aún tenemos que ordenar también el paso de los vehículos automotores para evitar que invadan el área restringida para uso exclusivo de las bicicletas, para evitar fatales accidentes como el ocurrido hace ya dos años, en el mes de mayo del 2011 para ser exactos, cuando un vehículo de carga se precipitó arrojando a un ciclista causándole la muerte, por lo que es necesario, dice el iniciador, que el Consejo Estatal de Prevención de Accidentes y las autoridades de los cinco municipios tomen las medidas precautorias antes de comenzar la promoción del uso de las bicicletas y la delimitación de las ciclovías.

SEXTO.- Argumenta el iniciador que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, inciso h), mandata que los servicios públicos, entre ellos la seguridad pública y el tránsito están a cargo de los municipios, en los términos del artículo 21 de la misma Ley Fundamental de la Nación, donde se abunda que los municipios del país deberán observar dichas medidas de seguridad y tránsito, de acuerdo con los ordenamientos federales y estatales en la materia.

Realmente, como lo indica el iniciador la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur está bastante completa y regula el uso de la bicicleta como medio de locomoción con medidas de seguridad y protección para el usuario; sin embargo, agrega, es responsabilidad de esta Legislatura expedir leyes con políticas públicas que beneficien la actividad física y deportiva, cuidando a la vez la salud y la integridad de los ciclistas de todas las edades y sexos, de manera que la recuperación de vías, la construcción de nuevas vialidades con carriles apropiados y los ordenamientos de uso serán benéficas en tres aspectos: Seguridad, salud y cuidado del medio ambiente.

SEPTIMO.- Para obtener mejores resultados con el uso de la bicicleta como vehículo de transporte, coincidimos con el Iniciador, que es necesario llevar a cabo programas de fomento e impulso al uso de la bicicleta, pero no sólo en vialidades, calles y avenidas de vocación turística, sino como un verdadero medio de locomoción, pero para mayor seguridad, también los usuarios de bicicletas y de las ciclovías, deberán observar las medidas regulatorias de seguridad y vialidad, igual que cualquier otro vehículo en circulación, pues si se van a otorgar garantías, también se tienen que aplicar obligaciones precautorias.

OCTAVO.- Coincidimos que la actual Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, en su artículo 20 distingue los diferentes tipos de vehículos, mencionando a las bicicletas, motonetas y motocicletas; asimismo, en su artículo 23 establece que:

“Las bicicletas que circulen en la vía pública deberán contar con faro frontal de luz blanca y un material reflejante de luz en la parte posterior”.

Sin embargo, habrá que abundar en las medidas de seguridad en las vialidades y aquellas que deberán ser observadas por los conductores de bicicletas, obligando a las autoridades en la materia a promover programas de información vial y concientización para que los usuarios de ciclovías y de las bicicletas las respeten y se conviertan en corresponsables de su propia seguridad y la de los peatones.

NOVENO.- Experiencias tomadas de otras ciudades donde se lleva bastante avanzado el programa del uso de la bicicleta como medio de locomoción para ahorrar el gasto de combustibles, disminuir el tráfico vehicular, desahogar los sistemas de transporte público y bajar los niveles de contaminación ambiental por emisión de gases tóxicos, nos indican que sería prudente que estas medidas regulatorias que propone el iniciador, bien podrían comenzar a aplicarse, no solamente en la ciudad de La Paz, sino en todas las cabeceras municipales del Estado, para que cuando nos alcance el crecimiento poblacional ya llevemos avanzado buena parte del programa relativo al uso de la bicicleta y la creación de infraestructura adecuada en la principales calles y avenidas donde existe mayor concentración de vehículos en circulación.

DÉCIMO.- Cabe mencionar que las Comisiones Unidas de Dictamen recibieron observaciones por parte de la sociedad civil organizada y de la propia ciudadanía que utiliza la bicicleta como medio de transporte y recreación, que consideramos prudente incorporar en este Dictamen, ya que enriquecen la propuesta del iniciador, entre los que destaca establecer como obligación de los Ayuntamientos adecuar las vialidades con pequeñas obras que garanticen la seguridad de quienes utilizan la bicicleta, especificando también la obligación del Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para realizar campañas de cultura al respeto de los ciclistas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur en vigor, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública presentan a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA ACTUAL FRACCIÓN IV, A LA VI, DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE REFORMA LA ACTUAL FRACCIÓN XII RECORRIENDO SU NUMERACIÓN PARA QUEDAR COMO XIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, TODAS DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones IV y V; se recorre la numeración de la actual fracción IV, a la VI, del artículo 13 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I a III...igual

IV.- Impulsar programas encaminados al fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte y la recreación ciudadana;

V.- Incluir dentro de su presupuesto y realizar adecuaciones arquitectónicas en sus calles y avenidas para la seguridad de las personas ciclistas; y

VI.- Las demás que le otorgue la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XII; y se reforma la actual fracción XII, recorriendo su numeral al XIII; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 15 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- Le corresponde dentro de su jurisdicción territorial al Director o Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I a XI... igual.

XII. Realizar campañas encaminadas a crear una cultura de respeto hacia las personas que utilizan la bicicleta y transitan por las ciclovías.

XIII. Planear y ejecutar programas encaminados al fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte y la recreación ciudadana y para extremar medidas de seguridad de las y los ciclistas se incluyen disposiciones reglamentarias y el señalamiento necesario en las vialidades;

Las medidas de seguridad para las y los ciclistas deberán basarse en el derecho de utilizar la vía pública al igual que quienes utilizan otro tipo de vehículo y a que se les respete su espacio tal como si viajaran en un automotor y no deberán ser rebasados cuando no se den las condiciones de seguridad.

XIV. Cuidar que en las vialidades se realicen adecuaciones para la seguridad de las y los ciclistas;

XV. Las que esta Ley y las demás disposiciones legales le señalen.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 22.-...igual

I a VII... igual

...

...

Los conductores de bicicleta deberán contar obligatoriamente con casco protector, vestir colores claros y calzado cerrado.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Honorable Congreso del Estado, a los 5 días del mes de Noviembre del año 2013.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA
Presidente

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
Secretario

DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ
Secretario

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ
Presidente

DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA
Secretario

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
Secretario